

GACETA OFICIAL

AÑO XVIII

PANAMÁ, 16 DE JULIO DE 1921

NÚMERO 3662

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 38—Casa particular: Calle 1, No. 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida B y Calle 104

Secretario de Hacienda y Tesoro.

HUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Central, No. 24

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA R. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Norte, No. 9

Secretario de Fomento

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: El Florero, Río Abajo

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 93

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 93.—Panamá Julio 11 de 1921.

La señora Silveria Cumbra de Aveclia, en su calidad de madre del ex-Agente de Policía Guillermo Aveclia, número 210, se ha dirigido a esta Secretaría solicitando la recompensa pecuniaria que establece el artículo 2150 del Código Administrativo y para ello acompaña las pruebas de ser madre del extinto, de haber este observado muy buena conducta durante su permanencia en el Cuerpo, de haber ingresado a la Policía en completo estado de salud y de haber muerto en el servicio a consecuencia de una enfermedad que contrajo a causa del mismo.

Todos estos documentos fueron pasados al Procurador General de la Nación para que emitiera su concepto al respecto y este en su Vista número 20 manifiesta estar de acuerdo con que se le otorgue a la mencionada señora de Aveclia la gracia que solicita por haber cumplido con los documentos en mención, le exhibió por la ley.

Esta Secretaría teniendo en cuenta la opinión del referido funcionario,

RESUELVE:

Conceder a la señora Silveria Cumbra de Aveclia, madre del ex-Agente de Policía número 210, Guillermo Aveclia, una recompensa pecuniaria igual al sueldo que hubiera devengado en tres meses, o sea de B. 180.00.

Comuníquese y publíquese

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 24.—Panamá, 25 de Mayo de 1921.

La señorita Emilia Shabot, natural del Cairo, Egipto, de 30 años de edad, modista y vecina de Colón, se ha dirigido a esta Secretaría solicitando Carta de Naturalaleza como ciudadana panameña, para cuyo efecto acompaña un certificado expedido por el Presidente del Concejo Municipal de Colón el día 5 del mes en curso, en el que consta que ha expresado ante esa Corporación su deseo de hacerse ciudadana panameña y declaraciones rendidas ante el Juez Primero Municipal de Colón por los señores A. Zafrani, Jacob Dabah y Yom Tob Encabi, quienes atestiguan que la conceñida que tiene más de diez años de residir en el país; que es natural del Cairo y ejerce la modistería; que tiene 30 años de edad; y por los señores Cecilio A. Gamel y José María Castel, vecinos de Colón, quienes declaran que tiene más de diez años de residir en el país; que habiéndose quemado sus baúdes en la casa número 123, durante el incendio que tuvo lugar en Colón el 24 de Abril de 1910, perdió sus papeles y entre ellos su partida de bautismo, por lo cual no le es fácil comprobar su nacionalidad de origen y ha tenido que acudir, en defecto de dicha partida, a la prueba supletoria.

Examinados como han sido los documentos presentados por la señorita Shabot, este Despacho acepta como comprobados los hechos afirmados por ella en su referido memorial acerca de su identidad personal y del tiempo que tiene de residir en la República. Reuniendo la peticionaria las condiciones requeridas por el artículo 2º, ordinal 3º de la Constitución Nacional y estando la solicitud ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturalaleza a la señorita Emilia Shabot.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

R. J. ALFARO

CARTA DE NATURALEZA N.º 1

El Presidente de la República de Panamá.

A todos los que la presente vieran.

Salud:

Por cuanto la señorita Emilia Shabot ha solicitado del Poder Ejecutivo, en memorial elevado al señor Secretario de Relaciones Exteriores, que se le expida Carta de Naturalaleza como ciudadana panameña, exponiendo ser natural del Cairo, Egipto, de 30 años de edad, con más de diez años de residir en el país, modista y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el artículo 2º del artículo 3º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con certificado expedido por el Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Colón el día 7 de Mayo de 1921.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 12 del artículo

73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturalaleza a la mencionada señorita Emilia Shabot, declarándola panameña, y, como tal, sujeta a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Gobierno y encargado del Despacho de Relaciones Exteriores a los veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

R. J. ALFARO

RECONOCIMIENTO

del Vicecónsul ad-honorem de la República Dominicana.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Panamá, 29 de Junio de 1921.

Vistas las Letras Patentes por las cuales el Jefe del Gobierno Militar de la República Dominicana nombra al señor Joshua Jesurum Henríquez Vicecónsul ad-honorem de dicho país en Colón, documento que a la letra dice así:

«El Jefe del Gobierno Militar de la República Dominicana,

A todos los que las presentes vieran.

Salud:

Deseando fomentar las relaciones de amistad y comercio que felizmente existen entre la República Dominicana y la República de Panamá y juzgando conveniente el nombramiento de un Vicecónsul que con arreglo a las leyes y el derecho internacional proteja los intereses dominicanos y avise al Gobierno cuanto concierna al progreso y seguridad de dichos intereses, por tales razones y teniendo plena confianza en la aptitud e integridad del señor Joshua Jesurum Henríquez he venido en nombrarle como por la presente le nombro, Vicecónsul Honorario de la República Dominicana en la ciudad de Colón, con jurisdicción en la Zona del Canal.

Por tanto ordeno a los ciudadanos de la República de Panamá que le reconozcan y hagan reconocer como tal Vicecónsul, prestándole la protección que necesite en el libre y pacífico ejercicio de sus funciones, ofreciendo a nombre de la República la reciprocidad en casos semejantes.

Dada y firmada de mi mano, autorizada con el Gran Sello de la Nación y refrendada por el Departamento de Estado de Relaciones Exteriores en el Palacio de Gobierno de Santo Domingo, el día once del mes de Marzo de mil novecientos veintiuno.

THOMAS SNOWDEN

Contr. Almirante de la Armada de los Estados Unidos de América, Jefe del Gobierno Militar de la República Dominicana.

Por el Departamento de Estado de Relaciones Exteriores.

A. T. MARR

Comandante en Jefe del Ejército.

SE RESUELVE:

Reconocese al señor Joshua Jesurum Henríquez con el carácter de Vicecónsul de la República Dominicana en Colón con jurisdicción en la Zona del Canal y extiéndasele el correspondiente exequatur.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

R. J. ALFARO

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 19.—Panamá, 30 de Abril de 1921.

Vistas las calificaciones obtenidas por los aspirantes a becas en los establecimientos de enseñanza secundaria en los exámenes de admisión de acuerdo con las bases del concurso abierto al efecto por la Secretaría de Instrucción Pública el día 31 de Marzo anterior,

SE RESUELVE:

Adjudicar provisionalmente las becas que a continuación se expresan:

Por la Provincia de Bocas del Toro, a la señorita Silvia Palacios en la Escuela Normal de Institutoras.

Por la Provincia de Coclé, a los jóvenes Leopoldo Rodríguez y José Alejandro Steyn en el Instituto Nacional y a la señorita Sofía Quirós y Q. en la Escuela Normal de Institutoras.

Por la Provincia de Colón, a los jóvenes Martín Herrera y Carlos J. Ortiz por el Instituto Nacional, y a la señorita Ángela F. Arosemena en la Escuela Normal de Institutoras.

Por la Provincia de Chiriquí a los jóvenes Eusebio A. González, N. A. Villarreal y Manuel A. González en el Instituto Nacional y a la señorita Graciela N. Conte, en la Escuela Normal de Institutoras.

Por la Provincia de Herrera, al joven Octavio A. Arosemena en el Instituto Nacional y a la señorita Manuela Castillo en la Escuela Normal de Institutoras.

Por la Provincia de Los Santos, al joven Abraham M. Alvarado en el Instituto Nacional y a la señorita Amalia Rosas en la Escuela Normal de Institutoras.

Por la Provincia de Panamá, al joven Aurelio Méndez L. en el Instituto Nacional y a las señoritas Lilia Rojas y María del C. Macías, en la Escuela Normal de Institutoras.

Por la Provincia de Veraguas, al joven Pedro José Mérida en el Instituto Nacional y a la señorita Inés María Medina, en la Escuela Normal de Institutoras.

Al joven Rodolfo A. Moreno en la Escuela de Artes y Oficios.

Como el resto de los aspirantes no han llenado los requisitos especificados en las bases del concurso mencionado, las becas que con tal motivo quedan vacantes que son cuatro en el Instituto Nacional y una en la Escuela de Artes y Oficios, serán objeto de un nuevo concurso cuyas bases serán idénticas a las del anterior, y para el cual se aceptan solicitudes hasta el día 30 de mes en curso.

Los exámenes respectivos tendrán lugar el primero y dos de Junio a las horas reglamentarias.

Los alumnos fracasados en el primer concurso serán admitidos a examen sin necesidad de hacer nueva solicitud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA R. DUNCAN

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 28 DE 1921

(DE 25 DE JUNIO)

por el cual se reorganiza el Asilo de la Infancia, en la ciudad de Panamá.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en la práctica, el sistema adoptado en el Decreto número 6 de 15 de Enero de 1920, sobre organización de aquel Establecimiento, no ha dado los resultados que de él se esperaban, y que conviene darle otra forma que realice el fin benéfico para que fue creado, cual es el de recibir allí a todos aquellos niños pobres e indigentes que no pueden ser atendidos en sus casas durante las horas que sus padres dedican al trabajo.

Que el Asilo de Bolívar está destinado exclusivamente para adultos y que es de urgente necesidad la reorganización del Asilo especial destinado para niños, que tiene en la mejor forma posible la finalidad de esta benéfica Institución, con la ayuda del Gobierno.

DECRETA:

Artículo 1.º Designase el edificio anexo a la Escuela de San Felipe de esta ciudad, para el Asilo de la Infancia, destinado a los niños pobres e indigentes.

Artículo 2.º Dicho establecimiento estará bajo la inmediata dirección y administración de la M. R. Madre General de las Religiosas Bethlemitas y bajo la supervigilancia de la Directiva de la Cruz Roja Nacional, y se compondrá de dos secciones: la primera, estará destinada a los internos permanentes que estaban en el Asilo de Bolívar y que actualmente se hallan en el Asilo de la Infancia; y la segunda, a los niños que han de permanecer únicamente durante el día, en la Sala de Depósito.

Artículo 3.º Para los efectos de su sostenimiento, el mencionado Asilo será atendido con la suma de quinientos dólares (\$ 500.00) como subvención mensual que se tomará de las utilidades de la Lotería Nacional de Beneficencia y de los fondos de la Lucha Anti-tuberculosa.

Artículo 4.º La Madre General de las Religiosas Bethlemitas recibirá en dicho Establecimiento cuarenta niños (40) huérfanos internos que sean pobres e indigentes. A éstos, como a los demás internos que ingresen al Asilo, se les suministrará alimentación, vestido y asistencia médica gratuita que estará a cargo del Médico Oficial de las Escuelas Primarias. De la misma manera, se les dará alimentación adecuada a su edad, y asistencia higiénica necesaria a los niños de la Sala de Depósito.

Artículo 5.º La asistencia médica se hará extensiva también a las Religiosas Bethlemitas y a los empleados del Establecimiento.

Artículo 6.º Las admisiones al internado permanente estarán a cargo de la Madre General de las Religiosas Bethlemitas, con la aprobación de la Directiva de la Cruz Roja Nacional.

Artículo 7.º En el internado permanente sólo serán admitidos niños de dos a doce años de edad, y en la Sala de Depósito, aquellos cuya edad no pase de cuatro años.

Artículo 8.º Es condición indispensable para que un niño sea admitido en la Sala de Depósito, que el interesado o su representante presente un certificado de referencia de la persona o patrono a cuyas órdenes trabaja y del sueldo que recibe. Sobre ese sueldo deberá pagar un veinte por ciento (20%) mensualmente a la Supervisora del Asilo, para atender en parte a la alimentación y cuidado del niño en depósito, y comprobará además, que no posee otros recursos ni familiares ni amigos para atender y cuidar al niño.

Artículo 9.º Además de la cuota de veinte por ciento (20%) a que se refiere el artículo anterior, se le suministrará a las Religiosas Bethlemitas la suma de cinco dólares (\$ 5.00) mensuales para atender a los gastos de alimentación. Le contará uno de los niños que ingresen a la Sala de Depósito.

Artículo 10.º Por cada asilado interno que ingrese al Establecimiento en exceso de los cuarenta (40) a que se hace referencia en el artículo 4.º de este Decreto, se les pagará a las Religiosas Bethlemitas

a razón de diez dólares (\$ 10.00) mensuales. Las sumas que resultaren a deber, tanto de los niños que ingresen a la Sala de Depósito, como de los asilados internos a que se refiere este artículo, serán pagadas también de las utilidades de la Lotería Nacional de Beneficencia y de los fondos de la Lucha Anti-tuberculosa.

Artículo 11.º Cualquiera persona que sin hallarse en las condiciones mencionadas en el artículo 8.º de este Decreto, quisiera dejar al niño en Depósito, cubrirá por ello el valor de la pensión que se fija para tal evento, en la suma de diez dólares (\$ 10.00) mensuales por cada niño.

Artículo 12.º Para los efectos de la admisión y retiro de los niños a la Sala de Depósito, se establece la hora de seis de la mañana para su entrada y de siete u ocho de la noche para su salida. La falta de observancia estricta de esta regla de tiempo, someterá a la persona responsable del niño admitido, a la pena de no ser favorecida en ninguna otra ocasión.

Artículo 13.º Las Religiosas Bethlemitas proporcionarán a los internos del Establecimiento, instrucción elemental en proporción a su edad y a sus facultades.

Artículo 14.º El Gobierno, en su deseo de cooperar con la mayor eficacia a la buena marcha del Asilo de la Infancia, introducirá en dicho Establecimiento las mejoras y reparaciones que fueren necesarias para el objeto a que se le destina, dotará al Asilo del amueblado, útiles y servicio indispensables para el buen funcionamiento en dicha Institución, le suministrará las medicinas que fueren necesarias tanto para el personal administrativo como para los asilados, y subvenciona a los gastos que demanden el suministro de agua y de luz eléctrica al Establecimiento.

Artículo 15.º El Gobierno pagará a las Religiosas Bethlemitas los gastos que hubieren verificado con motivo de su traslado a esta ciudad de Centro-América y Colombia para hacerse cargo de la dirección y administración del Asilo de la Infancia, como también los de regreso al lugar de su procedencia cuando deseen retirarse del servicio.

Artículo 16.º Queda derogado en todas sus partes el Decreto número 6 de 15 de Enero de 1920, sobre la materia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

DECRETO NUMERO 29 DE 1921

(DE 27 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento, relación de con el Nuevo Hospital Santo Tomás

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor George W. Green, Ingeniero Consultor del Nuevo Hospital Santo Tomás, en reemplazo del señor D. E. Wright quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiseis días del mes de junio de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 592

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Marcas y Filigranas.—Resolución número 592.—Panamá, 11 de julio de 1921.

En escrito de fecha 2 de los corrientes, el señor Pío Mays, en representación de *James Mays & Company*, solicita la cancelación de la marca de fábrica BULWINE, registrada en esta República por los señores Thomas McNish y Compañía.

En su solicitud el señor Mays en el artículo 2015 del Código Administrativo,

el cual establece que el derecho exclusivo al uso del nombre considerado como propiedad industrial, termina con la clausura de la casa o fábrica o con la cesación de la industria a que se refiere el derecho, y acompaña a su petición sendos certificados del Secretario de la Cámara de Comercio y del señor Tesorero Municipal, por los que se comprueba la clausura de la fábrica de los señores McNish y Compañía, que estaban domiciliados en esta ciudad.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Declarar, como en efecto se declara, cancelado el registro de la marca de fábrica BULWINE, hecho a favor de los señores McNish y Compañía, con fecha 21 de Diciembre del año de 1915.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 7 de junio de 1921.

Escritura número 67 de 21 de Mayo último, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Simón Pérez tres lotes de terreno ubicados en el Distrito de Chitré, denominados «El Cielo», «El Encanto» y «La Gloria», por las sumas de B. 6.00, B. 13.00 y B. 15.00, respectivamente.

Oficio número 3337 de 2 de los corrientes, del Juez Cuarto Municipal de este Distrito, en el cual dicho funcionario comunica el embargo decretado por ese Despacho sobre una finca de propiedad de Laura Bernardi de Linco, ubicada en esta ciudad, en el juicio seguido por J. J. Grimaldo P. contra Lorena de Gracia.

Escritura número 83 de 30 de Mayo último, de la Notaría del Circuito de Los Santos por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de dominio de una casa ubicada en el Distrito de Los Santos de propiedad de José Mercedes Moreno, avaluada en la suma de B. 1.000.00.

Certificado número 482 expedido por el Gobernador de esta Provincia el 21 de Mayo último, en el cual consta la matrícula de la razón comercial Tung Seng de Cheng, domiciliado en esta ciudad.

Certificado expedido por el Director de los Archivos Nacionales el 6 de los corrientes, en el cual consta la escritura número 195 de 18 de Octubre de 1910 extendida en la Notaría de Bocas del Toro, por la cual se establece la sociedad comercial denominada «Shaw, Davis & Macpherson», con un capital de B. 850.00, domiciliada en Bocas del Toro.

Escritura número 626 de 6 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Pedro Ameglio vende a Juan Ameglio la parte que le corresponde en la sociedad «Ameglio y Ameglio», por la suma de B. 5.000.00.

Escritura número 625 de 4 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Angel de Castro cancela la hipoteca a Virginia A. de Paniza.

Escritura número 609 de 1.º de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la señora Grace de Castro Cardoze ratifica la hipoteca que su esposo Moisés David Cardoze constituyó a favor del International Banking Corporation por escritura 30 de 7 de Enero de 1919.

Escritura número 455 de 14 de Abril de 1917, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Manuel Salvador Segundo un lote de terreno ubicado en esta ciudad.

Panamá, 7 de Junio de 1921.

El Subregistrador General.

ANGEL M. FERRARI P.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 5 de julio de 1921.

Escritura número 65 de 15 de Mayo último, de la Notaría de Herrera, por la cual la Nación vende a Josefa Poveda y

otros, un lote de terreno ubicado en el Distrito de Parita.

Escritura número 249 de 29 de Junio último, de la Notaría de Colón, por la cual S. L. Toledano cancela hipoteca a Charles Lawrence Morgan y David Charles Crawford, y éstos constituyen hipoteca a favor del mismo Toledano, sobre una casa ubicada en la ciudad de Colón.

Escritura número 371 de 2 de Abril de este año, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Higinio Araúz vende un lote de terreno y sus mejoras, ubicado en este Distrito, a Eloísa María Píles, por la suma de B. 1.000.00.

Escritura número 751 de 4 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Josefa Dolores Sotillo declara las mejoras hechas en una finca de su propiedad, ubicada en esta ciudad.

Escritura número 202 de 2 de Junio último, de la Notaría de Colón, por la cual Rodolfo Ayarza Abraham declara las mejoras hechas en una finca de su propiedad, ubicada en la ciudad de Colón.

Escritura número 252 de 30 de Junio último, de la Notaría de Colón, por la cual Edmond Mortimer Sinclair, con el consentimiento de su esposa, y Griffith Nathaniel Cox, venden a Canille D'Zeverio viuda de de León, una casa ubicada en la ciudad de Colón, por la suma de B. 5.000.00, y la compradora constituye hipoteca sobre la misma casa, a favor de E. L. Toledano para garantizar la suma de B. 5.000.00 recibida en préstamo.

Patente de nacionalización del bongo denominado «Calenturas», expedida el 4 de Febrero de 1918 por el Tesorero General de la República, a favor de Vicente Melio.

Escritura número 296 de 31 de Marzo de este año, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Manuel María de la Cruz Brájimo, da en arrendamiento una casa ubicada en esta ciudad a Manuel Jatar Abad y otros.

Escritura número 742 de 19 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Rosabelle Catharine Graham constituye hipoteca a favor de la Nación, para garantizar la exención de Quintipetor Dawnes, sindicada del delito de lesiones.

Escritura número 82 de 20 de Junio último, de la Notaría de Herrera, por la cual Manuel Salvador Pérez Tello vende a Arturo Pérez cuatro lotes de terreno ubicados en el Distrito de Chitré.

Escritura número 739 de 19 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Melchior Schreim constituye hipoteca a favor de «Canavaggio Hermanos», sociedad mercantil en comandita, sobre una finca ubicada en el Distrito de Parita.

Patente de nacionalización del motor-velero «Eliza» expedida a favor de Hans Peter Biberger Kierulff, por el Jefe de la Sección de Ingresos, el día 15 de Abril de 1920.

Escritura número 1068 de 30 de Julio de 1920, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Manuel J. Jiménez y Luis F. Mora, venden la balandra, denominada «La Salvadora» a Hans Peter Biberger Kierulff.

Escritura número 105 de 3 de Junio de 1920, de la Notaría de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Manuel S. Pérez Tello cuatro lotes de terreno ubicados en el Distrito de Chitré.

Oficio número 1867 de 17 de Julio de 1919, del Juez Cuarto Municipal, en el cual dicho funcionario transcribe la providencia de 12 de Julio del citado año, dictada por ese Tribunal, ordenando levantar el embargo que pesa sobre la finca denominada «La Pradera», de propiedad de Samuel Lewis.

Oficio número 2032 de 19 de Abril de 1920, del Juez Cuarto de este Circuito, en el cual dicho funcionario ordena cancelar la fianza exigida por Carmen Martínez de Beluche a favor de Marie Melly y Daisy Padmore, sindicados del delito de calumnias e injurias, por haberse declarado desierta dicha acusación.

Panamá, Julio 5 de 1921.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 6 de Julio de 1921.

Escritura 1474 de 24 de Noviembre de 1917, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional celebra un contrato con «The Javillo Realty Company» y otros señores, sobre los terrenos del Javillo, conviniendo dicha sociedad en asumir el cumplimiento de las obligaciones que aun faltan para cumplir el contrato número cuatro, contenidas en los artículos 2 y 7 del citado contrato.

Diligencia extendida en la fecha de hoy, ante el Juez Tercero de este Circuito, por la cual Carlos López de Sosa se constituye fiador de Víctor Florencio Goyría para responder de los perjuicios que se le puedan ocasionar a Silvio Menotti con la solicitud de un secuestro, y al efecto constituye hipoteca a favor de este sobre una finca ubicada en esta ciudad.

Escritura número 709 de 25 de Junio último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Anastasio Ruiz Noriega vende varios lotes de «La Carrasquilla» a Alberto Subia y el «International Banking Corporation» y Manuela de la Guardia de Alemán, levantan el gravamen hipotecario que sobre dichos lotes pesa.

Escritura número 755 de 5 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual «The Panama Sugar Company» se constituye deudora de Elisa Remón yda. de Espinosa de la suma de B. 29.000.00 y garantiza esta obligación con los productos azucareros de su ingenio denominado «El Progreso», ubicado en el Distrito de Alajón.

Escritura número 749 de 2 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Luisa Elvira Cervera de Burgos y David Burgos venden una casa y su terreno ubicado en la Exposición de esta ciudad a Ricardo J. Alfaro y su esposa, y éstos asumen el pago de una obligación hipotecaria.

Escritura número 192 de 2 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Clotilde Ocasión de Yeaza concede autorización amplia a su esposo Eduardo Yeaza para que celebre toda clase de contrato sin su intervención.

Escritura número 193 de 2 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Florencio Harmodio Arosemena, Eduardo Yeaza y otros, adicionan la escritura 160 de 13 de Junio de 1921, extendida en la misma Notaría.

Escritura número 758 de 5 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Pablo Menotti constituye hipoteca a favor de Joaquín J. Vallarino e Isabel Espinosa de Vallarino, sobre la mitad de una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad.

Escritura número 757 de 5 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Pablo Menotti compra a Silvio Menotti la cuarta parte de una finca ubicada en esta ciudad, y Joaquín J. Vallarino e Isabel Espinosa de Vallarino, cancelan obligación hipotecaria al vendedor.

Escritura número 693 de 23 de Junio último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Samuel Quintero Castillo vende a Samuel Quintero Jr., una finca ubicada en el Distrito David.

Escritura número 31 de 29 de Junio último, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Jennings Milbrook Mathews Hodgson y Pacifico Meléndez P., adicionan la escritura número 176 de 18 de Diciembre de 1920, por la cual el primero confiere poder general al segundo.

Escritura número 185 de 28 de Junio último, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Gregorio Muró, con el consentimiento de su esposa, constituye hipoteca a favor del «Banco Nacional» sobre dos fincas ubicadas en esta ciudad, para responder del pago de B. 9.000.00 que ha recibido en préstamo.

Escritura número 253 de 2 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Domésticos Tirokiste constituye hipoteca a favor de I. L. Toledano sobre una casa ubicada en la ciudad de Colón, para responder de la suma de B. 4.000.00 que ha recibido en préstamo.

Escritura número 194 de 5 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Julio Arjona Quintero constituye hipoteca a favor del Gobierno Nacional sobre una finca ubicada en el Distrito de Pesé, para responder de la exoneración de Eduardo Lucas, sindicado de violación.

Oficio número 2165 de 25 de Mayo último, del Juez Cuarto de este Circuito, en el cual dicho funcionario ordena cancelar la fianza otorgada por Dario Carrillo E. a favor de Rafael Alba.

Patente de nacionalización del bonzo denominado «Desengañes», expedida el 21 de Junio último, por el Jefe de la Sección de Ingresos a favor de Bernardo Luna.

Patente de nacionalización del bonzo denominado «Progreso», expedida el 19 de Mayo último, por el Jefe de la Sección de Ingresos a favor de Régulo Díaz.

Escritura número 51 de 25 de Mayo último, de la Notaría de Coclé, por la cual Tomás Luque y otros disuelven la sociedad colectiva de comercio que constituyeron por escritura número 145 de 21 de Agosto del año pasado.

Panamá, 5 de Julio de 1921.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

IMPRESA NACIONAL

VALOR

DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS POR LA IMPRESA NACIONAL DURANTE EL MES DE JUNIO DE 1921.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.....	B.	88.88
Secretaría de Gobierno y Justicia.....		420.11
Secretaría de Instrucción Pública.....		196.49
Inspección General de la Renta de Licores.....		478.03
Banco Nacional.....		67.94
Atención General del Gobierno.....		50.57
Registro Judicial.....		301.65
Administración General de Correos.....		668.53
Presidencia de la República.....		40.33
Junta Central de Caminos.....		263.13
GACETA OFICIAL.....		570.63
Imprenta Nacional.....		37.46
Suma.....	B.	3.875.17

Panamá, Junio 30 de 1921.

El Director.

El Subdirector.

FEDERICO CALVO.

José D. Cajar

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año.....	B. 6.00
Por seis meses.....	3.00
Por tres meses.....	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 «sobre reformas civiles y judiciales» a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1908, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JULIO QUIJANO.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JULIO QUIJANO.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JULIO QUIJANO.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Isabel Delgado, vecino del Corregimiento de El Cal, en jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositada una novilla su dueño conocido, la cual es de color blanco y sin marca de ninguna clase.

Este animal ha sido denunciado como bien mostrenco por el expresado señor Delgado, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se da al público el presente aviso para quien se considere dueño de dicho animal se presente a este Despacho a reclamarlo por las vías legales, y de lo contrario, será vendido en subasta pública.

Este aviso será fijado en los lugares más visibles de este Distrito y publicada por treinta días en la GACETA OFICIAL para los fines legales.

El Alcalde,

VIDAL E. CANO.

R. Alemán.

30 vs.—3.

AVISO AL PUBLICO

El suscrito Alcalde del Distrito de Santa María,

HACE SABER:

Que en poder del señor Reyes Castro, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca de color amarillo, regular tamaño, sin marca de sangre, y herrada a fuego así y en la parte superior de la púpa izquierda, animal que ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando hacen diez meses, por los alrededores de esta Población sin reconocersele dueño alguno. Por tanto se cita y emplaza a todo el que se considere con derecho al referido animal, lo haga valer en tiempo oportuno, pues vencido dicho término sin que se hayan presentado reclamos debidamente comprobados, la especie será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santa María, Junio 7 de 1921.

El Alcalde,

L. GONZÁLEZ MIRE.

El Secretario,

R. Ochoa Villarreal.

30 vs.—3.

AVISO DE LICITACION

Hasta la hora en que el reloj marque las tres en punto de la tarde del día 17 de Agosto próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de Mallas para portales, Enlaces eléctricos y Ascensores de servicio a mano, para los edificios en construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

La licitación será considerada por grupos así: Grupo número 1. Mallas para portales; Grupo número 2. Enlaces eléctricos; y Grupo número 3. Ascensores de servicio a mano. Es entendido, por tanto, que cada proponente podrá hacer oferta por uno o más grupos, pero las propuestas deben hacerse separadamente por cada grupo a que se refieran y por la cantidad total de los efectos comprendidos en el grupo respectivo.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y **señal** acompañadas de una fianza de **quiebra** en la forma de un cheque **car** **tificado** o garantía bancaria por un **dí** **por** ciento del valor de la **pro** **puesta**, a favor del Secretario de **Fo** **mento**.

Los cheques o garantías serán **de** **vuelto** a los proponentes no **agra** **ci** **on** el rechazarse sus propuestas, y al **pro** **ponente** **agraciado** una vez **forma** **lizado** el contrato respectivo en **for** **ma** **legal**.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuestas **ac** **ceptan** el pliego de cargos sin **re** **stric** **ciones**, y el Gobierno se reserva el **de** **re** **cho** de rechazar cualquiera o todas **las** **propuestas**.

Los pliegos de cargos, especificaciones, proyecto de contrato y planes **co** **respondientes** pueden consultarse en la Oficina de: Arquitecto del **Nuevo** **Hospital** o en la Secretaría de **Fo** **mento**, todos los días hábiles **durante** **las** **horas** de despacho. Las copias de **d** **ichos** documentos que se expidan a los **inter** **esados** para su información, **se** **da** **rá** **por** su cuenta.

Panamá, Julio 5 de 1921.

El Secretario de Fomento.

MANTREL QUINTERO V.

AVISO OFICIAL DE LICITACION

Para el suministro de alimentación a los presos **po** **bres** de la Cárcel de esta ciudad.

El Secretario de la Gobernación de la **Pro** **vincia** de Coclé,

Al público.

HACE SABER:

Que en este Despacho se procederá el **25** de Julio próximo a adjudicar, mediante **licitación** pública, el contrato para **suministrar** alimentos para los presos **po** **bres** que se encuentran en la Cárcel **P** **ública** de esta ciudad:

Que en esta oficina se encuentra el **pliego** de cargos, el cual puede **consultar** en las horas hábiles, toda persona **que** **pretenda** hacer proposición por sí, o **por** **recomendación** de otra:

Que el período de duración del **contra** **to** será de un año, contado desde la **fe** **cha** de su aprobación por el Poder **E** **jecu** **tivo**:

Que el individuo que **pretendiere** **hacer** **propuesta**, estará en la obligación de **consignar** en la Agencia del **Banco** **Nacional** de esta ciudad, como depósito, la **suma** de cincuenta balboas (B. 50.00), **de** **cuyo** requisito no será admitida **ni** **guna** **postura**, lo cual se comprobará con el **recibo** expedido por el Agente del **Banco**:

Que la persona que **hiciera** el remate **deberá** otorgar fianza de cumplir con **las** **obligaciones** de este contrato, y la **cual** **se** **estima** en doscientos balboas (B. 200.00):

Que el precio de la alimentación **diaria** por cada preso, será de treinta y cinco **centésimos** de balboa (B. 0.35).

Este remate comenzará a las 8 a. m. y **terminará** a las 4 p. m. del mismo día **25** de Julio de este año, adjudicándose, como es natural, al mejor postor. En el **memorial** de propuesta hay que **hacer** **constar** la aceptación del pliego de **cargos** conforme aquí se estipula, y éste **deberá** venir en pliego cerrado **acompañado** del recibo de depósito indicado **arriba**, debiendo hacerse la solicitud en **papel** **sellado**, sin estas formalidades **se** **rá** **admitida** ninguna proposición.

Panamá, 18 de Junio de 1921

RICARDO VÉN.

30 vs.—18

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 5.00.

El sexto sorteo de Bonos de Tesorería **de** **5** **centésimos** de conformidad con el **Decreto** número 41 del año 1918, se **verificó** en el Despacho de la Secretaría de **Hacienda** y **Tesoro**, el día 20 de los **corrientes**, resultando favorecidos los **si** **guientes**:

15	520	1161	2044	2614	3097	3543	3846
22	537	1162	2194	2627	3109	3545	3849
34	556	1192	2233	2642	3128	3553	3872
51	564	1246	2237	2658	3149	3558	3873
52	572	1250	2269	2659	3190	3586	3933
56	573	1257	2284	2667	3208	3588	3939
78	574	1282	2286	2690	3231	3589	3959
91	575	1288	2290	2697	3239	3590	3992
97	619	1329	2294	2736	3247	3592	4021
102	680	1335	2323	2761	3260	3594	4064
161	683	1345	2345	2804	3306	3599	4121
164	686	1368	2408	2811	3319	3614	4141
165	775	1405	2427	2812	3322	3617	4147
332	835	1594	2432	2823	3326	3618	4148
339	840	1628	2435	2823	3357	3628	4192
380	904	1654	2448	2847	3368	3633	4195
389	907	1666	2449	2849	3372	3638	4232
390	912	1668	2451	2866	3382	3645	4341
392	917	1671	2469	2873	3392	3671	4386
396	919	1688	2474	2879	3395	3719	4403
404	925	1702	2477	2881	3408	3732	4431
411	938	1703	2536	2912	3440	3733	4435
418	942	1723	2537	2945	3468	3766	4449
431	948	1757	2545	2966	3476	3782	4478
446	955	1832	2546	2976	3496	3788	
472	981	1854	2551	3018	3507	3813	
474	1046	1881	2552	3021	3516	3817	
479	1054	1899	2576	3022	3517	3818	
480	1135	2027	2581	3060	3531	3830	
505	1158	2043	2582	3064	3532	3837	

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el día 1º Julio próximo, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 6º semestre vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 5, para recibir su pago.

Panamá, Junio 23 de 1921.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro,

GIL PONCE,
Subsecretario.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR.

Bonos de Tesorería de B. 50.00.

El noveno sorteo de Bonos de Tesorería del 5% emitidos conforme a la Ley 39 de 1917, tuvo lugar en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 15 de los corrientes, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 3 de 1917, resultando favorecidos los siguientes:

18	585	1284	1706	2376	2819	3471	
24	594	1261	1712	2405	2841	3475	
43	608	1266	1714	2420	2850	3551	
67	635	1363	1758	2444	2854	3593	
89	640	1367	1801	2474	2856	3597	
100	650	1370	1854	2476	2859	3668	
106	664	1374	1923	2499	2868	3669	
137	688	1382	1961	2500	2895	3738	
139	698	1383	1973	2537	2903	3819	
142	701	1385	1968	2577	2914	3891	
144	723	1388	2056	2591	2915	3899	
184	763	1603	2128	2610	3195	3921	
189	1964	1806	2138	2631	3204	3942	
208	1103	1612	2267	2633	3232	3987	
219	1203	1614	2277	2641	3271	3988	
229	1218	1628	2291	2642	3335	3991	
236	1194	1627	2293	2651	3368	3998	
238	1136	1582	2294	2662	3375	4002	
238	1170	1644	1592	2688	3392	4003	
262	1179	1654	1604	2696	3396	4063	
273	1238	1684	1624	2721	3399	4068	
286	1238	1676	1631	2733	3400	4153	
340	1240	1679	1636	2766	3406	4202	
345	1242	1683	1649	2764	3404	4218	
371	1232	1706	1644	2807	3408	4220	

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el día 1º de Julio próximo, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al noveno semestre, vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos con el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 5, para recibir su pago.

Panamá, Junio 16 de 1921.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Antonio Aguilera, se encuentra depositado un toro que parece buey, de color bosco, reblanquido por encima y marcado a fuego sobre el costillar izquierdo, así: 23 y otro 2.

Dicho animal se encontraba pastando desde hace un año en los llanos del Jaguito, Corregimiento de Juan Díaz, jurisdicción de este Distrito, sin reconocerse dueño.

Este toro ha sido denunciado como bien vacante por el mismo señor Aguilera; y para que todo el que se crea con derecho al mencionado semoviente se presente a hacerlo valer dentro del término de 30 días a partir de la fecha, se fija este aviso en lugar público de este Despacho, hoy nueve de Junio de mil novecientos veintuno.

Antón, Junio 9 de 1921.

El Alcalde,

DOMINGO VÉLEZ.

El Secretario,

Salomón Ponce Aguilera.

30 vs.—15

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Parita,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leopoldo Arosemena se encuentran depositados dos toros de color bosco, tienen como distintivo las siguientes señales: señal de fuego: A. 12. Señal de sangre: uno tiene dos cortes chicos en la parte baja y un corte largo en la parte de arriba y troza da la punta de la oreja derecha y dos cortes largos, uno arriba y otro abajo y troza da la punta de la oreja izquierda.

El otro tiene un corte sinuoso en la parte de abajo de la oreja derecha; y un corte redondo en la parte de abajo y troza da la punta de la oreja izquierda.

Por tanto, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Oficina y en los lugares más concurridos de la población y se envía copia de él al Periódico Oficial para su publicación, a fin de que los que se crean con derecho a los animales depositados se presenten a hacerlo valer en tiempo oportuno, pues pasados los treinta días de que habla dicho artículo se procederá a la venta de ellos en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

El Alcalde,

SISTENES CORREA P.

El Secretario,

Agustín For. el.

30 vs.—15

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Caparra,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Aguirre, de este vecindario, se encuentra depositada una yegua embazada, como de seis años, mora-azulera, como de cinco años más o menos, y marcada en la púlp del lado de montar así: (N.).

Esta yegua ha sido encontrada por el mismo Aguirre en sus labranzas y denunciada a este Despacho como bien sin

dueño conocido, lo que se pone en conocimiento del público, para que todo el que se crea dueño del referido animal se presente a hacer valer sus derechos dentro del término de 30 días, y de lo contrario, será valorada y vendida en pública subasta, de conformidad con las disposiciones vigentes para el caso.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA.

El Secretario,

Narciso Basto.

30 vs.—18

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Taboga,

Por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes de la sucesión de Esperanza Delgado de Márquez, para que dentro de treinta días hábiles se presenten a este Tribunal a hacer valer sus derechos, con advertencia, de que si dentro del término indicado no comparecieren ni se presentare ningún heredero a aceptar la herencia ni albacea con derecho a la administración de los bienes, dicha herencia se declarará yacente y se pondrá a cargo de un curador.

Para los efectos del artículo 1551 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintiocho de Mayo de mil novecientos veintuno; y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

JUAN ANTO. ESQUIVEL.

El Secretario,

Lidoro A. Guiboa.

30 vs.—18

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santa María,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Arenas se encuentra depositado un caballo colorado, de buen tamaño, frentiblanco y marcado a fuego en la pulpa derecha así: A.

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando por los alrededores de esta población sin reconocerse dueño.

Por tanto, se cita y emplaza a todo el que se crea con derecho al referido animal haga valer en tiempo oportuno sus derechos, pues vencido el término señalado sin que se haya presentado reclamo debidamente comprobado, la especie será rematada en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Santa María, Abril 30 de 1921

El Alcalde,

L. GONZÁLEZ MITRE.

30 vs.—28

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 16 de la Ley 16 de 1916.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1921.

M. ALMANZA CABALLERO.
Archivero Nacional.

Imprenta Nacional.—Reg. No 742